



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Contratos de Servicios

Procedimiento abierto simplificadísimo (Art. 159.6 LCSP)

CLÁUSULAS GENERALES.

1.- Nº EXPEDIENTE. P/0100/Y/24/2

2.- PODER ADJUDICADOR AL QUE INTERESA CELEBRARLO.

Se indica en el apartado 2 del C.C.

3.- PERFIL DE CONTRATANTE.

Se indica en el apartado 3 del C.C.

Al ser un contrato tramitado por procedimiento simplificadísimo únicamente se anunciará en el perfil del contratante del órgano de contratación, poniendo a disposición del licitante toda la documentación necesaria para la formulación de la oferta.

La exclusión de información se adaptará a lo establecido en el artículo 154.7 LCSP y deberá quedar justificada en el expediente.

4.- CÓDIGOS DIR DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD PÚBLICA, ÓRGANO GESTOR Y UNIDAD TRAMITADORA.

Se indicarán los que procedan en el apartado 4 del C.C.

5.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de servicios, tal y como se prevé en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se regirá por lo dispuesto en la misma, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante R.D. 817/2009), así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga al citado LCSP, y en las demás disposiciones de pertinente aplicación.

En los contratos de servicios que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, deben considerarse especialmente, la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP, la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de 13 de diciembre, y normas de desarrollo, así como el

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS UBICADOS EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS OFICIALES DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUELVA.

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo al tratamiento de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Si estos contratos suponen el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, dicho contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento y deberán constar por escrito las previsiones indicadas en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberá indicarse dicho tratamiento en el contrato suscrito entre el órgano de contratación y contratista, además de formalizarse entre éste y el tercero, que también tendrá la consideración de encargado del tratamiento, un contrato en los términos previstos en el citado artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su C.C., sus Anexos y, caso de existir, sus Cláusulas Adicionales, tendrán carácter contractual, siendo, por tanto, de obligatorio cumplimiento, en los términos que resulta de los artículos 188 y 189 de la LCSP.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP sometiendo su ejercicio a lo dispuesto en el artículo 191 del mismo texto. Los acuerdos que adopte en el ejercicio de dichas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución, efectos y extinción que este contrato será el contencioso- administrativo.

6.- CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO.

Se indica en el apartado 6 del C.C. si se han llevado a cabo o no.

7.- INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES FISCALES, MEDIO AMBIENTALES, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Se indica en el apartado 7 del C.C.

8.- SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores en los términos del artículo 133.2 del LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el apartado 8 del C.C. o en el contrato, o que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que se establezca un plazo mayor definido y limitado en el tiempo.

El contratista está obligado a facilitar la identidad de todos aquellos trabajadores que tengan acceso al/los inmuebles/s donde se lleva a cabo la prestación objeto de este contrato, ya

dependan de él o de empresas por él subcontratadas. El órgano de contratación podrá denegar, por razones de seguridad, el acceso a las instalaciones del personal citado anteriormente.

CLÁUSULAS PARTICULARES.

9.- CONTRATO.

9.1. Objeto del contrato.

Se indica en el apartado 9.1 del C.C.

9.2. Necesidad e idoneidad.

Se indica en el apartado 9.2 del C.C., justificando que la ejecución del contrato es para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del órgano de contratación, así como su idoneidad para satisfacer las necesidades surgidas, a las que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, todo ello de conformidad con los arts. 28 y 116.4 LCSP.

9.3. Plazo de ejecución.

Se indicará en el apartado 9.3 del C.C. la duración total del contrato, así como la fecha de inicio prevista o la forma para determinar ésta y la fecha de finalización. Cuando también existan plazos parciales deberán indicarse éstos.

9.4. Responsable de contrato.

De conformidad con el art. 62 LCSP la Administración nombrará un responsable del contrato que ejercerá las facultades contempladas en el art. 311 LCSP. Se identificará al mismo en apartado 9.4 del C.C.

Cuando la adjudicataria del contrato sea una empresa cuya oferta hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, llevará a cabo un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato para garantizar la correcta ejecución sin que se produzca merma en la calidad de la prestación contratada.

10.- CONTRATACIÓN POR LOTES.

Se indicará en el apartado 10 del C.C. el número total de los que componen el contrato: 1, 2, 3...

Cuando sean dos o más, se indicará la composición y el importe de cada uno de ellos. El IVA, siempre figurará como partida independiente en cada lote.

Si el órgano de contratación decide no dividir en lotes el contrato, deberá justificar en el expediente el/los motivo/s válido/s para no hacerlo de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 LCSP, recogiendo/s en el apartado 10 del C.C.

11.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

11.1. Valor estimado.

Se indicará en el apartado 11.1 del C.C.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS UBICADOS EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS OFICIALES DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUELVA.

El valor estimado de los contratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 LCSP vendrá determinado por:

- Importe total del servicio, sin incluir el IVA.
- Los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes.
- Otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios.
- Los gastos generales de estructura.
- Beneficio industrial.
- Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- Cuando se haya previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.
- En todo caso, la estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.
- Se expresará únicamente en cifras, para evitar discrepancias entre lo expresado en cifras y en letras.

11.2. Presupuesto base de licitación.

Se indicará en el apartado 11.2 del C.C.

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA, salvo disposición en contrario.

Para su elaboración se tendrá en cuenta que ha de ser adecuado a los precios de mercado, indicándose con el desglose que establece el art. 100 LCSP:

- Costes directos e indirectos.
- Otros eventuales gastos calculados para su determinación.
- En los contratos en que los costes de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Se indicará el precio del contrato, en el que figurará como partida independiente el IVA, conforme establece el art. 102 LCSP, expresándolo únicamente en cifras. Su importe, sin IVA, siempre será igual o inferior al del valor estimado.

11.3. Distribución en anualidades del presupuesto base de licitación.

Se indicará en el apartado 11.3 del C.C., si se ha distribuido o no en anualidades el presupuesto base de licitación y su desglose.

11.4. Sistema de determinación del precio.

Se indica en el apartado 11.4 del C.C.

12.- EXISTENCIA DE CRÉDITO, APLICACIÓN PRESUPUESTARIA, FISCALIZACIÓN Y CONTRACCIÓN DEL GASTO.

12.1 Existencia de crédito.

Se recoge en el apartado 12.1 del CC.

12.2 Aplicación presupuestaria.

Se indicará la aplicación presupuestaria completa en el apartado 12.1 del C.C.

12.3. Fiscalización y contracción del gasto.

En los términos del artículo 116.3, párrafo segundo LCSP, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya y la fiscalización previa de la Intervención, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

13.- ANUNCIOS. ANUNCIO DE LICITACIÓN E IMPORTE DE LOS GASTOS DE PUBLICACIÓN.

Su régimen se indica en el apartado 13 del C.C.

14.- CLASE DE TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

14.1. Clase tramitación.

Se indica en el apartado 14.1 del C.C. ORDINARIA

14.2. Procedimiento de adjudicación.

Se indica en el apartado 14.2 del C.C.

Abierto simplificadísimo, de conformidad con el art. 159.6 LCSP.

14.2.1. Subasta electrónica.

Se indica en el apartado 14.2.1 del C.C. si se contempla o no su utilización.

14.3. Comunicaciones con los licitadores.

Se indica en el apartado 14.3 del C.C.

15.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES INTERESADOS.

15.1. requisitos generales de carácter jurídico.

Se recogen en el apartado 15.1 del CC.

15.2. Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica. clasificación.

Se recogen en el apartado 15.2 del C.C.

15.3. Compromiso de adscripción de medios personales o materiales.

Se indica en el apartado 15.3 del C.C. si se exige o no a los licitadores este compromiso.

15.4. Uniones temporales de empresas (en adelante ute).

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y el nombre del representante o apoderado único de la UTE en caso de resultar ésta adjudicataria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la UTE empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, ni de un estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en adelante EEE) y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica.

Las UTE deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible, la declaración prevista en el artículo 69.3 de la LCSP de que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Cuando el órgano de contratación aprecie indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, podrán requerir a las mismas para que justifiquen de forma expresa y motivada las razones de concurrir agrupadas. Si la mesa o el órgano de contratación, analizada la justificación, estimasen que existen indicios fundados de colusión entre ellas los trasladará a la Comisión de Defensa de los Mercados y la competencia o, a la autoridad con competencia autonómica.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización se produjera una modificación de la composición de la UTE está quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación la alteración de la participación de las empresas siempre que mantengan la misma clasificación. Quedará también excluida cuando alguna de las empresas que integran la UTE quede incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones societarias que afecten alguna o algunas de las empresas integradas en la UTE no impedirán la continuación de éstas en el procedimiento de adjudicación. No obstante, en el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la UTE, será necesario que se tenga plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

15.5. Empresas vinculadas.

Se indica en el apartado 15.5 del C.C.

16.- GARANTÍAS PROVISIONAL, DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.

Se indicarán en el apartado 16 del C.C.

El órgano de contratación podrá de forma excepcional y por motivos de interés público, si lo considera necesario y lo justifica motivadamente en el expediente, exigir la constitución de

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS UBICADOS EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS OFICIALES DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUELVA.

garantía provisional. El importe de la misma no podrá superar el 3% del presupuesto base de licitación (excluido el IVA).

17.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. FORMA, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN. CARÁCTER SECRETO.

Su régimen se indica en el apartado 17 del C.C.

17.1. Contenido de las proposiciones.

Se indica en el apartado 17.1 del C.C.

18.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

La admisibilidad o no de variantes, condiciones y elementos sobre los que puede recaer se indica en el apartado 18 del C.C.

19.- MESA DE CONTRATACIÓN, ÓRGANO DE ASISTENCIA, APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

19.1. Mesa de contratación.

Se indica en el apartado 19.1 del C.C.

19.2. Órgano de asistencia.

Para llevar a cabo la apertura de los sobres y la posterior valoración de las proposiciones con objeto de realizar la propuesta de adjudicación, se precisa la participación de un órgano de asistencia, entendiéndose éste como una persona o conjunto de personas cuya actuación administrativa puede estar sujeta a unas normas y a unas obligaciones en materia de publicidad de su composición, como es el caso de las mesas de contratación o, por el contrario, ser organismos, incluso de carácter unipersonal, en los que no es necesaria una composición determinada o la existencia de un quórum para dotar de validez a sus actos.

Mediante Resolución del órgano de contratación se nombrará a los integrantes del órgano de asistencia. Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Ley, para cada expediente de contratación intervendrán un mínimo de 2 integrantes del órgano de asistencia.

19.3. Apertura y calificación de la documentación.

Su trámite se establece en el apartado 19.3 del C.C.

20.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

20.1. Rechazo de proposiciones.

En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan las especificaciones del presente PCAP, del PPT o documento equivalente o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, así como por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP y en sus normas de desarrollo.

20.2. Criterios de adjudicación, ponderación y su aplicación.

En los contratos tramitados por procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 no procede la determinación de criterio evaluables mediante juicios de valor.

El/los criterios/s de adjudicación, su ponderación y aplicación se recogen en el apartado 20.2 del C.C.

20.3 Criterios de adjudicación en caso de empate.

Se recogen en el apartado 20.3 del C.C.

20.4 Criterios objetivos para la apreciación de que la proposición sea anormalmente baja.

Se recogen en el apartado 20.4 del C.C.

21.- CLASIFICACION DE LAS OFERTAS, PROPUESTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN.

Se recogen en el apartado 21 del C.C.

22.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

22.1. Acreditación de requisitos en el procedimiento abierto simplificado.

Se recogen en el apartado 22.1 del C.C.

22.2. Formalización del contrato.

El procedimiento para llevarla a cabo se indica en el apartado 22.2 del C.

22.3. Abono de gastos declarados por cuenta del adjudicatario.

22.3.1. Gastos de anuncio de la licitación.

Se indican en el apartado 22.3.1. del C.C.

22.3.2. Otros gastos.

Los contemplados en el apartado 22.3.2. del C.C.

22.3.3. Impuestos.

Los contemplados en el apartado 22.3.3. del C.C.

22.4. reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la “entidad contratante” del cumplimiento de aquéllos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la “entidad

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS UBICADOS EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS OFICIALES DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUELVA.

contratante". De conformidad con la legislación laboral, habrá de informar a los representantes de los trabajadores cuando para la ejecución del contrato vaya a producirse subcontratación. En ningún caso podrá proceder a la consolidación de los trabajadores que hayan prestado el servicio objeto del contrato como personal de la entidad contratante. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los funcionarios públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la "entidad contratante", de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo, a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la "entidad contratante" acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

22.5. Obligación de cumplir con las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo que sea de aplicación durante la ejecución del contrato.

Durante la ejecución del contrato el contratista vendrá obligado al abono de los salarios de los trabajadores que estuvieran participando en la misma y al cumplimiento de las condiciones en los términos establecidos en los Convenios Colectivos en vigor, aplicándose en caso de incumplimiento el art. 211 de la LCSP, con los efectos del art. 213 del mismo texto legal.

22.6. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Se estará a lo dispuesto en el art. 130.LCSP. Se recoge en el apartado 22.6 del CC.

22.7. Por incumplimiento de los requisitos y condiciones para la subrogación y por impago de salarios a trabajadores afectados por la misma.

El contratista cumplirá con las obligaciones que en materia de subrogación impone el artículo 130 de la LCSP, debiendo el órgano de contratación contemplar en el apartado correspondiente del Cuadro penalidades para el caso de incumplimiento de estas obligaciones, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

El antiguo contratista vendrá obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista. Una vez acreditada la falta de pago de los salarios, la Administración procederá a la retención de las cantidades debidas al antiguo contratista para garantizar el pago de los salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

23.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

23.1. Ejecución de los servicios.

Se indica en el apartado 23.1. del C.C.

23.2. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

Se recogen en el apartado 23.2 del C.C.

24.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Se indican en el apartado 24 del C.C.

25.- CESIONES Y SUBCONTRATACIONES.

25.1. Cesión de contratos.

Se autorización o no se indica en el apartado 25.1 del C.C.

25.2. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación. Los subcontratos tendrán naturaleza privada conforme a lo establecido en el artículo 215.7 LCSP.

En el apartado 25.2 del C.C. se recoge la obligación establecida en el artículo 215.2.a LCSP.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS UBICADOS EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS OFICIALES DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUELVA.

La celebración de los subcontratos se someterá a los requisitos establecidos en los apartados b) y c) del artículo 215.2 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75 y el apartado e del artículo 215.2, en los contratos de servicios, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

Las condiciones establecidas en artículo 215.2 LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista se califican de esenciales, por lo que la infracción de cualquiera de ellas tendrá como consecuencia la resolución del contrato tal y como se recoge en el apartado 32.2 del C.C., de acuerdo con lo establecido en el artículo 215.3 LCSP.

En aplicación del artículo 217 LCSP el órgano de contratación podrá comprobar el cumplimiento de los pagos que los adjudicatarios han de hacer a los subcontratistas que participen en los contratos. Esta obligación podrá establecerse como condición especial de ejecución, no se califica de esencial y queda reflejada en el apartado 26 del C.C. Su incumplimiento llevará aparejadas las penalidades específicas establecidas en la cláusula 27 del PCAP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo de acuerdo con el artículo 202.4 de la LCSP.

En aplicación de la Disposición adicional quincuagésima primera LCSP no se contempla la realización de pagos directos a los subcontratistas.

26.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En los términos del artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación deberá establecer al menos una condición especial de ejecución de carácter ético, medioambiental o de otro orden (económico, de innovación, medioambiental o social). Se recogerán en el apartado 26 del C.C. y en cuanto a la tipología alcance podrá atenderse a lo establecido en los artículos 122.2 y 122.3, 201, 202 y 217 LCSP, debiendo definirse penalidades, conforme al artículo 192, para el caso de incumplimiento de dichas condiciones, o atribuirles carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos del 211.f).

27.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP.

Será obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que fueran ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o por vicios del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 196 de la LCSP.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS UBICADOS EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS OFICIALES DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUELVA.

Para garantizar esta responsabilidad el adjudicatario deberá tener suscrito, antes de la formalización del contrato, un seguro de responsabilidad civil por importe igual o superior a 100.000,00€.

De conformidad con el artículo 192.1 LCSP el cumplimiento defectuoso de la prestación dará lugar a la imposición de penalidades, que habrán de ser proporcionales a la gravedad del mismo.

Por cada cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del presente contrato, tomadas aisladamente, se establece una penalidad consistente en un porcentaje, nunca superior al 10%, del precio del contrato, IVA excluido. El total de las penalidades impuestas por este concepto no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

El cumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato por causa imputable al contratista dará lugar, de acuerdo con el artículo 192.2 LCSP y atendidas las circunstancias del caso, a la imposición de penalidades.

Por cada cumplimiento parcial de las prestaciones objeto del presente contrato, tomadas aisladamente, se establece una penalidad consistente en un porcentaje, nunca superior al 10%, del precio del contrato, IVA excluido. El total de las penalidades impuestas por este concepto no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

El Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución señaladas en el apartado 26 del C.C. dará lugar a la imposición de penalidades:

- Por el incumplimiento de la condición especial de ejecución señalada se establece una penalidad consistente en un porcentaje, nunca superior al 10%, del precio del contrato, IVA excluido. La reiteración en el incumplimiento, supondrá una nueva penalidad igual a la anterior. El total de las penalidades impuestas por este concepto no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido.
- Para la imposición de estas penalidades deberá constar por escrito el requerimiento hecho al contratista acerca de la acreditación del cumplimiento de la condición especial de ejecución señalada.
- Para el caso de que se hubiera señalado como condición especial de ejecución la obligación del contratista, a solicitud del órgano de contratación, de remitir información a los efectos de la comprobación del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 217 de la LCSP, se establecen las siguientes penalidades.
- Conforme a lo establecido en el artículo 150.2 LCSP de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de presentación de documentación señalada en el apartado 22.1 del C.C. en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71. En este supuesto se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
- Asimismo, el órgano de contratación podrá exigir al contratista indemnización de los daños y perjuicios en los supuestos contemplados en el 194.1 de la LCSP.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS UBICADOS EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS OFICIALES DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUELVA.

- El incumplimiento de la citada obligación conllevará las siguientes penalidades:
 - No se procederá al abono de la factura presentada por el contratista hasta tanto no se remita la información requerida. Si como consecuencia de lo anterior, incurriera el contratista en demora en el pago al/los subcontratistas/s, tendrá este/estos derechos al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En este caso el/los subcontratistas/s, en aplicación del artículo 215.8 LCSP no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.
 - La imposición al contratista de una penalidad del 20% del importe total subcontratado (IVA excluido).
- Incumplir las obligaciones contempladas en las cláusulas 22.6 y 22.7 del PCAP y apartados 22.6 y 22.7 del C.C. relativas a la subrogación de trabajadores:
 - Por el primer incumplimiento se establece una penalidad consistente en un porcentaje del 10% del precio del contrato, IVA excluido. La reiteración en el incumplimiento, supondrá una nueva penalidad igual a la anterior. El total de las penalidades impuestas por este concepto no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido.
 - Para la imposición de estas penalidades deberá constar por escrito el requerimiento hecho al contratista exigiendo el cumplimiento de esta obligación.

28.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR INTEGRACION DE SOLVENCIA.

Se indica en el apartado 28 del C.C.

29.- PLAZO DE GARANTÍA.

Se indica en el apartado 29 del C.C.

30.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

30.1. Abono del precio y pagos a cuenta.

La Administración viene obligada al abono de la prestación realmente ejecutada con arreglo al precio convenido.

La factura electrónica se expedirá a nombre de la Comandancia de la Guardia Civil de Huelva cuyo CIF es S-2116003-A y se remitirá a la OGE mediante su presentación en FACE (Punto General de Entrada de Facturas en formato electrónico de la Administración General del Estado.)

<https://face.gob.es/>

En la misma deberá constar los códigos DIR recogidos en el apartado 4 del C.C.

Finalizado el plazo de realización del servicio, la Administración dispondrá de un plazo de 30 días para su examen y revisión, durante el cual podrá exigir de la empresa adjudicataria, cuantos

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS UBICADOS EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS OFICIALES DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUELVA.

datos o aclaraciones considere pertinentes. Transcurrido dicho plazo, y en su caso, subsanados por el adjudicatario los defectos observados, se procederá a la recepción del servicio.

La tramitación del pago requiere que los servicios hayan sido recibidos de conformidad.

30.2. Revisión de precios.

Su procedencia o no se indica en el apartado 30.2 del C.C.

30.3. Recepción y liquidación del servicio.

El plazo para la recepción y liquidación del servicio se indica en el apartado 30.3 del C.C.

30.4. Devolución de las garantías constituidas.

No procede al no haberse constituido garantía alguna, según consta en apartado 16 del C.C.

31.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Durante la vigencia del contrato la Administración ostentará respecto al mismo las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, en la forma y a los efectos de los artículos 190 y 191 de la LCSP. Igualmente, el órgano de contratación ostenta facultades de inspección de las actividades del contratista dentro de los límites establecidos en la Ley para el contrato de servicios.

32.- CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

32.1. Cumplimiento de los contratos.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación. La Administración se reserva el derecho a realizar las comprobaciones de calidad del objeto del contrato.

La recepción se realizará en el plazo de un mes desde la finalización de la prestación, siempre y cuando éstas sean susceptibles de recepción.

32.2. Resolución de los contratos.

El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 LCSP y por las específicamente indicadas para el contrato de servicios en el artículo 313 del citado texto. Se seguirá el procedimiento del 212 y con los efectos del 213 LCSP. Cuando concurren diversas causas de resolución con diferentes consecuencias económicas deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo. Al amparo de lo establecido en el artículo 211.1.f LCSP, se consideran causa de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales las relacionadas en el apartado 32.2 del C.C.

33.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS UBICADOS EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS OFICIALES DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUELVA.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración se registrarán por lo establecido en el artículo 152 LCSP.

Teniente Coronel Jefe Interino de la Comandancia Huelva

El adjudicatario:

Firmado: D. Manuel Cayuso Camacho

Fecha: En la fecha de la firma electrónica.

Firmado:

DNI:

En representación legal de:

CIF: